



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Tipo de contrato: <b>Servicios</b>	
Objeto del contrato: Servicio de “Monitores para el desarrollo de actividades dirigidas y atención en sala, y servicio de personal de recepción en el pabellón municipal”,	
Procedimiento de contratación: <b>abierto</b>	Tipo de Tramitación: <b>ordinaria</b>
Código CPV: 92610000 Servicios de explotación de instalaciones deportivas	
Valor estimado del contrato: <b>155.254,50 euros (24.749,67€/ejercicio 2024 + 81.634,40€/ejercicio 2025 + 48.870,43€/ejercicio 2026)</b>	
Presupuesto base de licitación, IVA incluido, para 22,5 meses: <b>187.857,85€ (29.947,10€/ejercicio 2024 + 98.777,62€/ejercicio 2025 + 59.133,22€/ejercicio 2026)</b>	
Duración de la ejecución: <b>22,5 meses</b>	

**TIPO DE CONTRATO: Administrativo, de servicios.**

### **1. Introducción**

Se redacta esta memoria técnica para dar cumplimiento al artículo 63, 3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de de “Monitores para el desarrollo de actividades dirigidas y atención en sala, y servicio de personal de recepción en el pabellón municipal”, en los términos que se contienen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **2. Marco competencial y normativo**

#### **a. Marco competencial**

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer la necesidad y aspiraciones de la comunidad, entre ellas la promoción del deporte (Art. 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

#### **b. Marco normativo**

Los artículos 25, 26, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





### **3. Análisis económico del contrato**

El valor estimado del contrato, a los efectos del art. 101 de la ley 9/2017, de la LCSP., figura en el expediente conforme documento elaborado por Secretaría, en documento independiente a esta Memoria, así como en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en base a lo establecido en el apartado 5º del artículo citado.

### **4.- Inexistencia de medios.**

El Ayuntamiento de Santillana del Mar no dispone en su plantilla de personal de los medios necesarios para la prestación directa del servicio por personal propio.

### **5. Análisis del Procedimiento**

#### **a. Justificación del procedimiento**

Al objeto de garantizar los principios del artículo 1 de la LCSP y obtener la mejor relación precio-calidad, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación de cuantificación automática.

#### **b. Calificación del contrato**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **c. Justificación de no ejecución del contrato por lotes**

A los efectos de lo establecido en el art. 99,3 de la LCSP, no se considera conveniente la división en lotes. La adjudicación a un único licitador, facilita la gestión del servicio durante la vigencia del contrato. El servicio que se requiere es único, por lo que no cabe que dos empresas convivan en el mismo espacio realizando el mismo servicio. En ningún caso se limita la concurrencia, pudiendo participar todas las empresas que cumplan los requisitos mínimos exigidos en los pliegos.

### **6. Conclusiones**

Por todo ello, se entienden debidamente justificadas, a los efectos del artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato y la identidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En Santillana del Mar,

La Alcadesa,

*Este documento ha sido firmado electrónicamente*

*(Conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AA.PP.)*

